CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, para lo que determine pertinente. Palmira Valle, 06 de febrero del año 2024.

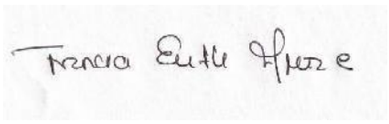

FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 212
Palmira, febrero seis (06) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *Sucesión Intestada Doble*
RADICADO : *765204003006-2022-00022-00*
Demandante: *Jesús Alberto Cifuentes González y Otra*
Causantes: *Cilia María González de Cifuentes y*
Gonzalo Cifuentes Gaitán

ESENCIA DE LA DECISIÓN

Promover el impulso de estas diligencias, para dar pronta solución a este juicio liquidatorio.

ANALISIS DEL DESPACHO

Ha evaluado este Juez director que, el abogado ***EDILBERTO LOZANO TELLO,*** *se encuentra nombrado en carrera administrativa como profesional universitario en el Municipio de Palmira, de allí que se encuentra en imposibilidad de seguir ejerciendo la defensa de la heredera* ***DIANA MARCELA CIFUENTES QUINTANA****, de lo que emergió su renuncia en estas diligencias, frente a ello, este Juez director habrá de volcarle un requerimiento a la referida heredera a efectos de que, precise quien habrá de llevar su defensa.*

Por lo demás, siendo que la ejecución de la prueba científica (valoración grafológica), requiere de unos insumos particulares, los cuales no se han aportado se habrá de requerir a los herederos objetantes para que, en un termino judicial, lo adosen so pena de que, se tenga por desistida el interés en la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR *la renuncia del abogado* ***JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO,*** *de acuerdo a las razones explicitadas en el Desarrollo de la presente decisión.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la señora* ***DIANA MARCELA CIFUENTES QUINTANA,*** *para que, en un término judicial de* ***DIEZ (10) DIAS,*** *señale a esta agencia judicial a quien habrá de designar como abogado de confianza, dado que estamos de cara a un asunto de menor cuantía, el cual requiere derecho de postulación.*

TERCERO: CONVOCAR *a los herederos objetantes de los pasivos, que, en el término de* ***DIEZ (10) DIAS****, adosen los insumos para hacer cotejo de firmas y huellas de las letras de cambio, so pena de que se tenga por desistida la realización de esa prueba científica.*

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD *al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

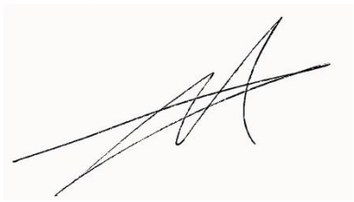

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a3c970374d0a9c981d995b6a022bd6fc52d84b3d9169580f7ab3c215cbe81c**
Documento generado en 06/02/2024 08:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica